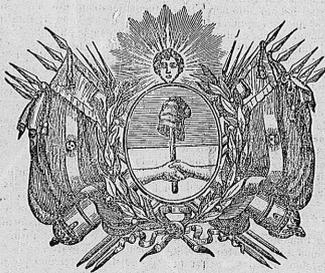


EL NACIONAL ARGENTINO.



SALIDA DE CORREOS.

DEL PARANA A BUENOS AIRES POR FERROVIA, LOS VIERNES DE TODAS LAS SEMANAS. DE BUENOS AIRES A CORRIENTES, EL 1.º Y EL 16 DE CADA MES. DE BUENOS AIRES A SANTA FE, TODOS LOS DIAS. DE SANTA FE AL RIOJANO, EL 5, 11 Y 17 DE CADA MES. DEL RIOJANO A LAS PROVINCIAS DE CORDOBA, EL 8, 14 Y 20. DE BUENOS AIRES A LAS PROVINCIAS DEL NOROCCIDENTE, EL 10 Y 24.

Nota.—Los correos salen en los dias designados desde las 3 hasta las 5 de la tarde segun llegue a Santa Fe la correspondencia del Paraná, y al Rosario la de Santa Fe. A las 5 se despachan definitivamente.

Bellavista, Marzo 25 de 1854.

Señor Juez de Minas del Departamento D. Ramon Antonio Savid.

El empresario de Minas que suscribe, pone en conocimiento de ese Juzgado, que habiéndole remitido la coleccion de piedras minerales, que ha tenido a bien pedirle a virtud de órden superior, por un efecto de olvido, ha omitido acompañar el ensayo correspondiente de los metales en las diferentes labores que se explotan en el mineral del Cerro Tacurú; y desoso de reparar esta falta, se permite instruir al Señor Juez de Minas sobre el particular, para que en su vista se sirva agregar este conocimiento como perteneciente a dichos metales.

El Director de este mineral D. Santiago Charles, ha analizado con mucha frecuencia los metales de dichas labores, y ha encontrado en ellas mucha variedad en su ley, desde 18 hasta 45 5/8, siendo las mas generales de 22 1/2 5/8; por la razon de que se encuentran las mas veces cambian las piritas compuestas de cobre, arcénico, azufre y hierro, cuyas partes heterogéneas forman su descomposicion, pero sin embargo, son vetas reales, que rara vez declinan de cincuenta y ocho pulgadas de diametro; y habiendo profundidad en 62 1/2 vara vertical del pique de San Luis en la labor denominada "el llanto de Camila" se dió con un bronce negro que la primera capa de metal produjo 35 5/8 teniendo pecas de arsénico, y mas abajo a distancia de una vara mas ó menos se encontró mas puro, el cual dió 45 5/8 en cuya labor se han suspendido los trabajos por haberse agudado con las filtraciones del Cerro que decien años desde la cima por razon de las aguas fluviales, y que se hace necesario un socoban para descolgar dichas aguas, y dejar espididos todos los trabajos sin este inconveniente que tanto perjuicio orijina.— Considero; haber dificultado detalladamente los diferentes caracteres que constituyen la fisonomía de estos metales segun la ley que han producido.—

Dios guarde a V. muchos años.— Mariano de Goycochea y Comp. Está conforme.— El Oficial 1.º de Gobierno. Mauricio Moyano.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

El Gobierno de la Provincia de... Catamarca Mayo 15 de 1854.

A S. E. el Sr. Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda de la Confederacion Argentina Dr. D. Mariano Fraquilguro.

El infrascrito tiene la satisfaccion de transmitir a V. E. para superior conocimiento del Exmo. Sr. Presidente de la Confederacion, que el dia 13 del que rigo fué instalada la Administracion de Hacienda y Crédito Público, y la apertura del Banco en esta ciudad, en conformidad a la Ley de 9 de Diciembre de 1853, y los superiores decretos de 8 de Marzo último, como lo acredita la copia adjunta del decreto promulgado el citado dia 13.

Hecho de exponer a este Gobierno en la Provincia los importantes bienes que reportará al presente un deber de recomendar a la consideracion de V. E. el estado de los empleados en la Administracion, y la instrumentacion del Sr. Comisionado Nacional Dr. D. Manuel Malbran para imprimir en esta puelo las convicciones de la necesidad, estimacion y utilidad, de los

cado, son la ley de sus metales las siguientes: Metal azul de la mina Minotauru 34 p. 8 Bronce negro de la misma 48 p. 2 Metal plateado de la mina Tio, 49 p. 2 Y al mismo efecto se acompaña a V. E. la ley que detalla la nota original que ha pasado a este Juzgado D. Mariano de Goycochea.

Tambien se remite a V. E. un tejido de cobre reducido para muestra al último grado, del que por primera vez se ha fundido en el establecimiento de D. Mariano de Goycochea perteneciente a la mina Tacurú de dicho Sr.

El Juez de Minas, puede agregar a V. E. que el Rey no mineral de cobre en el Departamento de Calamuchita, recompensaria con usura a tantos otros empresarios, cuantos dedicasen capitales a este ramo de industria, segun los descubrimientos de vetas metálicas que sin interesar un costo formal, hacen continuamente los peones. Con este motivo, y dejando así llena la predicha orden, el Juez de Minas reitera a V. E. sus mas alto aprecio y respeto. Dios guarde a V. E. muchos años.

Exmo. Sr. Ramon A. Savid. Está conforme.— El Oficial 1.º de Gobierno.— Mauricio Moyano.

Lista de las piedras minerales remitidas por el Juez de Minas D. Ramon Antonio Savid con fecha 25 de Marzo de 1854.— Minas de D. Julio Zuviria y Lesana.

- Minotauru—Labor comunicacion, metal bronze de color. id. Esperanza, id. añilado. id. Fortuna, id. bronze negro Tio—id. Esperanza, id. bronze. Metal plateado de la mina Tio—De D. Mariano Goycochea— Tucurú—Labores— Arcoiris— Esperanza— Aurora— Flor de Mayo— 9 de Julio— El Carmen— El Llanto de Camila— 3 de Febrero— El Crucero— La abundancia— La Cabaña— San Gerónimo— San Luis— El Jaboncillo— Auripero— Chrita—

Un tejido de cobre reducido al último grado de la mina Tacurú.— Mina Cordobesa denunciada por D. Manuel de la Lastra y D. Simon Erusthal— Piedras sueltas.— Hialida por Estay.— De la Ramada la veta es como una enartada y corre de Naciente a Poniente.— De la Tapa un gomo, la veta de metal corre de Naciente a Poniente.— Quilinsco de Naciente a Poniente.— De la Tapa de Sud a Norte.—

Cordoba, Mayo 12 de 1854.— El Oficial 1.º de Gobierno.— Mauricio Moyano.

Parte Oficial. DEPARTAMENTO DEL INTERIOR.

Gobierno de la Provincia. Córdoba, Junio 14 de 1854.

Al Exmo. Señor Ministro de Estado en el Departamento del Interior de la Confederacion Argentina.

Por conducto del Ciudadano D. Miguel Rueda remite este Gobierno a disposicion de V. E. un cajon que contiene las colecciones de piedras minerales que tiene esta Provincia en trabajo en los Departamentos de Pochó, Punilla y Calamuchita, con el objeto de que sirvan al Registro Nacional.

Las copias adjuntas de las comunicaciones pasadas a este Gobierno por los Jueces de Minas respectivos impondrán a V. E. del número de estas y de sus metidos.

Dios guarde a V. E. muchos años.—

ALEJO CARMEN GUZMAN. Agustín Samuilan.

Paraná 4 de Julio de 1854.

A císese recibo en los términos acordados, publico-se y depostese provisoriamente en este Ministerio el cajon de minerales, hasta que se disponga lo conveniente para la formacion del Museo Nacional.

Rúbrica de S. E. el Sr. Vice-Presidente.

GOROSTIAGA.

¡ Viva la Confederacion Argentina!

Juez de Minas } Córdoba, Julio 9 de 1854.

Al Exmo. Señor Gobernador y Capitan General de la Provincia Dr. D. Alejandro Carmen Guzman.

Exmo. Señor.

El Juez de Minas que suscribe tiene el honor de dirigirse a V. E. con la remision de una coleccion de 42 piedras minerales de oro y plata, cuyas muestras son de las minas en trabajo en los Departamentos de Pochó, y Punilla—

Estaba reservado para V. E. este presente que ningún Gobernador de Córdoba lo tuvo porque olvidaron tal deber los Jueces de Minas anteriores, de presentar a la primera Magistratura de la Provincia el siglo, antes presente, de las riquezas del Rey no Mineral de Córdoba.

Quiera V. E. admitir esta demostracion y si es de su superior agrado desmontarla a la primera base de un Museo en donde será aumentada con nuevas y ricas muestras de las vetas que se vayan descubriendo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Exmo. Señor.

Martin Zalduarraga.

Está conforme.

El Oficial 1.º de Gobierno. Mauricio Moyano.

Lista de las piedras minerales remitidas por el Juez de Minas, D. Martin Zalduarraga con fecha 7 de Julio de 1853

- Mina del Milagro al Este de Pochó. Santiago. Santa Azucena. Ana Maria. Monserrat.

- San Gabino. Santa Eufonia. Nuevo Gobierno. General Belgrano. Argentina. El Rosario. El Poder Americano. Bella América. Nuestra Señora de Mercedes. Monte-Caseros. San Agustín. Mina 120. La Cucarita. Elisa. Nuestra Señora de Mercedes. Santa Maria. La Corpus. Niño Dios. Inocente. Las Antillas. Nuevo Gobierno. Buenaventura. San Agustín. Saturno. Colon. Colon. Mogote Blanco. San Antonio. La Vibora. Rara Fortuna. La Asuncion. El Rosario. La Ballena. Nueva Fortuna. La Compañia. La Codicia. Independencia.

Córdoba, Mayo 12 de 1854.

Está conforme.— El oficial 1.º de Gobierno.— Mauricio Moyano.

Juez de Minas } Santiago, Marzo 25 de 1854.

Al Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia, Dr. D. Alejandro Cuzman.

Exmo. Sr. :

El Juez de Minas del Departamento de Calamuchita, avisa a V. E. el recibo de la nota de 22 del pasado Febrero en la que le ordena remitir con la posible brevedad una coleccion de piedras de todas las minas que haya en el Departamento, con el nombre de la mina, y el del individuo a quien pertenecen.

El retardo que se advierte debido sea Exmo. Sr., al haber recibido dicha nota el 17 del presente; y aun que con la misma fecha se pasó en circular a los establecimientos, el tiempo lluvioso embarazó a mas, el que los empresarios se espidiesen en la remision de las piedras que a cada uno se pedian.

El Juez de Minas, reconoce el deber de presentar a la primera Magistratura de la Provincia (aunque en pequeño por ahora) el siglo mineral de cobre en este Departamento y se reservaba verificarlo personalmente, tan luego como se desahorazase de algunos asuntos pertenecientes a la judicatura; y no habiéndole sido posible hasta hoy, remite a V. E. una coleccion de piedras de las tres minas que se explotan por los empresarios D. Mariano de Goycochea y D. Julio Zuviria de Lesana, que se layan en corriente trabajo, Tacurú, Tio y Minotauru con separacion de las que se sacan de cada una labor.

El Juez de Minas se permite informar a V. E. que segun los conocimientos que D. Julio Zuviria ha transmitido a este Juzgado de los varios ensayos que ha practi-

billetes representativos de nuestra riqueza primitiva.
Al imprimir á V. E. esta noticia de risueña esperanza, se honra el infrascripto en reiterar á V. E. las seguridades de su cooperación al mejor resultado de este interesante establecimiento, aprovechado de la misma ocasión para saludarle con sus distinguidas consideraciones.
Dios guarde á V. E. muchos años.

PEDRO P. SEGURA.

BENEDICTO RIZZO.

Paraná, Junio 16 de 1854.

Acéscse recibo y publíquese.

FRAGUIRO.

El Gobernador y Capitan General de la Provincia.

En cumplimiento de lo dispuesto por los supremos decretos expedidos por el Excmo. Sr. Presidente Constitucional de la República en 8 de Marzo último, y en virtud de haber comunicado á este Gobierno el Sr. Comisionado sustituto del de Hacienda de la Confederación Dr. D. Manuel Malbrán, Comisionado cerca de este Gobierno y autor de las Administraciones de Hacienda y Crédito en esta Provincia, el nombramiento, que ha hecho de los empleados para el Banco, y de los miembros que han de componer la Administración de Hacienda y Crédito Público en esta provincia.

HA ACORDADO Y DECRETA.

- 1.ª Que la instalada la Administración de Hacienda y Crédito en esta provincia conforme á la Ley dada por el Supremo Congreso en 9 de Diciembre de 1853.
- 2.ª Los billetes de Banco, que dicha Administración ponga en circulación, son manuscritos en todo el territorio de la provincia, conforme á la misma Ley.
- 3.ª En conformidad al superior decreto de 8 del corriente, se entregará el billete de los que circulen en el territorio de la provincia por haber sido suprimido.
- 4.ª Los billetes estampados con el sello especial acordado para los que circulan en la Provincia de Entre Ríos, se recibirán en esta y en una moneda Nacional.
- 5.ª Serán recibidos en esta Provincia los billetes de Banco Nacional, cualquiera que sea la Administración que los ponga en circulación.
- 6.ª La Administración General de Correos y Pstas de esta Provincia, queda sometida á la dirección y disposiciones de la Administración de Hacienda y Crédito, desde el día de la fecha en que ha tenido lugar la instalación solemne de dicha Administración.
- 7.ª Que queda igualmente bajo la dirección de la misma Administración de Hacienda y Crédito, desde esta fecha, la Aduna Nacional creada interinamente en esta provincia.
- 8.ª Publíquese en la forma de estilo, comunicándose a quienes correspondan, circúlese y dese al Registro Oficial.

Estanciana Mayo 12 de 1854.

PEDRO P. SEGURA.

BENEDICTO RIZZO.

El oficial 1.º Fdo. Gobierno.
Pedro Herrera.

La Comisión nombrada para dictaminar sobre los proyectos presentados por los Sres. Campbell, Wheelwright y Benschel, antes de abrir su dictamen en la materia, se permite ofrecer á la consideración de la Administración General las siguientes observaciones, que cree no deberse perder de vista, para proceder con acierto y madurez debido en la resolución que se adopte sobre los citados proyectos.
La República Argentina constituida como está, civil y políticamente, carece aun de los principales elementos que demanda su engrandecimiento y prosperidad futura. En efecto: la República tiene inmensos campos, pero de tierra y sin población; es rica en producciones de todo género pero la mayor parte de ellas no son explotadas por la dificultad de los transportes, por la falta de industria y de empresarios. Sabido es que las grandes empresas marítimas e industriales forman en todo país el primer elemento de prosperidad, y que la fuente de la civilización y adelantos de los pueblos y el manual fecundo de la riqueza nacional.
Por desgracia la Confederación Argentina sujeta hasta ahora á frecuentes vicisitudes políticas, ha deteriorado de si no los recursos que podían emplearse en esta clase de empresas, sino también la confianza pública. Asi es que la falta de confianza entre nosotros a este género de trabajos, hace que el capital sea escaso, y que el Estado, sin recursos de los fondos del Estado, sin firmas en las ventajas materiales del momento, que no son comparables con el provecho y ventajas que reporta de ellas la Nación, y con el producto que reporta el Estado mismo, pocos años después de su establecimiento, nuestro país no puede prosperar materialmente que las cantidades con que el Estado subvencione hoy estas empresas, dentro de poco años no darán mayor provecho á las administraciones que el rédito que se asegura por los decretos de la Confederación porcionalmente á la cantidad invertida en ellas.

Mirada la cuestión bajo otro punto de vista, encontramos la necesidad urgente de llamar población á nuestros países. Tenemos inmensos campos validos que quedando inerte al polo de la naturaleza bruta, ni dan producto al país, ni puede el Estado obtener mayor ventaja vendiéndolos que construyendo ferrocarriles. El producto de una venta de cualquier que sea, es una cantidad limitada siempre, y el producto que ofrece una población al Estado es un cosa que no tiene límites.
Há aquí Sres. una de las grandes ventajas que reportamos del establecimiento de las empresas del ferro carril en nuestro país; estas empresas pueden dar lugar á un número de grandes inmigraciones Europeas que firmarán otros tantos pueblos productivos á la Nación en los desamparados desiertos que poseemos. De este modo desaparecerá del todo alguna vez de entre nosotros el imperio de la fuerza bruta, y la ley de la civilización y del Evangelio sera la que rijá los destinos de nuestro país.

Si por otra parte tomamos en consideración nuestra moneda circulante y nuestro nascente estado pídico, halláramos otra de las causas que nos decidirá sin exaltación alguna en favor de dichas empresas. En efecto Sres. el papel moneda circulante encerrado en las áreas públicas, nunca dejará de ser un papel salido, que desde su encierro entra gravando el crédito de la Nación; mientras que si se le dá una aplicación oportuna en proteger empresas como las propuestas, no solo tomara crédito en su circulación, sino que en el momento de dar un producto capaz suficiente para su amortización.

A nuestro nascente órden político conviene también que los capitales extranjeros se introduzcan en el país, y para esto el único de conseguirlo es llamando á nuestro país es á capitales y dándoles ocupación en trabajos que á la vez mejor nuestra situación comercial é industrial. De este modo las mismas naciones extranjeras en demanda de capitales de sus propios súbditos, se harán en cierto modo solidarias de nuestro órdén político.

Todas estas consideraciones he tenido en vista la comisión para aconsejar á la Administración la admisión de las empresas propuestas por el Sr. Campbell, y Benschel, y Wheelwright, aunque á primera vista pareciera alguna de ellas ser gravosa al Estado. Pues como queda demostrado el gravamen que el establecimiento de estas empresas ocasiona en su origen al Estado, quedará bien compensado con las ventajas que á su vez, reporta después pocos años de establecidas.

Por otra parte la República necesita de población para civilizar sus desiertos, necesita de industria para beneficiar sus producciones y necesita á su vez dar vida y actividad á su comercio y crédito á su moneda y á la nación misma. Necesita en fin dar estabilidad á su órden político constitucional, y la comisión cree que el medio de conseguir y honrar todas estas exigencias vitales para nuestro país, está únicamente facilitando y protejiendo empresas de esta naturaleza.

Bajo tales principios la comisión pasa á emitir su dictamen sobre los tres proyectos propuestos.

El que he presentado el Sr. Campbell, para el establecimiento de vapores en la carrera de Santa Fé á este puerto es de incalculables ventajas y de ninguna gravamen para la nación. Pues aunque los privilegios exclusivos en cualquier ramo de industria, son muchas veces nocivos al comercio, no lo son cuando se constituyen en un monopolio perjudicial al comercio y adelanto de la materia monopolizada; la comisión no cree que pueda hallarse en este caso el privilegio que solicita el Sr. Campbell; porque en el presente momento si del establecimiento de vapores en la carrera de Santa Fé se obtuvieran las ventajas que el empresario pide de reportar, y de consiguiente no puede haber mayor aliento, ni entrar la emulación de otros para emprender en este tiempo dicho trabajo. Es notorio Sres. que en los primeros años de establecidas estas empresas, sus perjuicios generalmente los empresarios, y que el provecho que reportan de ellas es de unos de algunos años de establecidas. May jué se pues que al Sr. Campbell se le conceda el privilegio exclusivo de nueve años que á juicio de la comisión es bastante limitado este término.

En cuanto á las propuestas hechas por el Sr. Benschel, para la colonización de dos vapores en la carrera del río Paraná, y de la línea de vapores con la carrera de Santa Fé, se opone con la subvención de dos mil pesos mensuales por diez años, cree la comisión en el mismo caso que la anterior; pues la diferencia que hace la subvención de los diez mil pesos, puede y cumplirse con el privilegio exclusivo que es necesario emitir para llevar á cabo esta empresa, y que las mayores ventajas que reportará de ella la Nación. La comisión la tendió á la vista la nota del Sr. Encargado de Negocio en Montevideo, en la que se ve que para decidir á los dichos vapores en la carrera de Santa Fé, se exige la subvención de mil quinientos pesos mensuales de parte de este Gobierno. De consiguiente puede decirse que el privilegio exclusivo que se solicita que ofrece el proyecto del Sr. Benschel.

Por otra parte, la comisión cree que por cuenta del Gobierno no sería conveniente por ahora tomar una empresa de este género; no solo por las grandes sumas de dinero que demandaría, sino también porque hoy nos es necesario llamar á capitales extranjeros y nuestro país, aunque sea á sacrificios algunos ventajas, cuando su aplicación nos sea también ventajosa, como en el caso propuesto por el Sr. Benschel. En tales circunstancias reportará al fin mayores ventajas que los propios empre-

sarios que habrán empleado mayor capital.
El proyecto de contrato presentado por el Sr. Wheelwright ofrece algo más á considerarse para su aprobación, no obstante de que el establecimiento del ferro carril que este Sr. propone es incomparablemente más ventajoso á la Nación, que el de los vapores anteriormente expresados. Sabido es que dificultado en los transportes ha hecho menos preciar y por lo mayor parte de las producciones de nuestro país. Esta sola idea, y la de la gran emulación que sería necesaria para su realización, nos es suficiente para calcular las ventajas del proyecto de ferro carril, propuesto por el Sr. Wheelwright. Si se se opusiera al Sr. Campbell, para que se concediera una empresa, tendríamos por otra parte, que nos excediera la subvención que por una sola vez pide el empresario.

Sim embargo, la comisión cree que el empresario debe dar una garantía por el valor de los derechos de Aduana, que segun la contrata propuesta debe percibir anticipadamente. Conviene también determinar el número de estaciones que deben formarse en el camino de Córdoba al Rosario, para poderse determinar las cuadradas de terreno que se ceden al empresario.

Finalmente la comisión cree que el privilegio que se solicita para el quele, eximiéndolo de la intervención del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en la contrata. Pues una concesión de este género puede d lugar á abusos graves.

En cuanto la comisión debe infrinir en cumplimiento del encargo con que la ha honrado esta Administración.

Paraná Junio 20 de 1854.
Nicanor Malinas—Gregorio R. de la Puente.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, CULTO, E INSTRUCCION PUBLICA.

Departamento de Justicia, Culto, e Instrucción Pública. Paraná, Junio 20 de 1854.

El Vice-Presidente de la Confederación Argentina.

Hállándose vacante la s'ra Magistrada de la Santa Iglesia Catedral de Santa Fe, es conveniente proveer para el mejor servicio de ésta, y considerando la honrosa capacidad, celo religioso, seriedad de carácter, y proba conducta en el Estado, y de otros calidades recomendables que concurren en el ciudadano presbítero Dr. D. José Colombres, ha acordado decretar:
Art. 1.º—Nómbrese Ganán go Magistrado de la Santa Iglesia Catedral de Santa Fe, en la ciudad no presbítero Dr. D. José Colombres.
2.º—Explárese de los correspondientes provision con inserción de este decreto.
3.º—Comuníquese á quienes corresponde y dese al Registro.

GARRIL.

SANTIAGO DERQUI.

El Presidente de la Junta Directiva de la Confederación Argentina. Paraná, Julio 3 de 1854.

Al Excmo. Sr. Ministro en el Departamento de Justicia, Culto e Instrucción Pública, Dr. D. Santiago Derqui.

El infrascripto tiene la honra de dirigirse á V. E. para participar que en cumplimiento de los superiores decretos en fecha 29 de Agosto pasado que V. E. se sirvió expedir, y en su respetable nota del 21 del mismo, ha tenido lugar por la instalación de la Junta Directiva de escuelas de la Capital interior de la Confederación, habiéndose nombrado en seguida á la lectura del decreto de aumento de su número, creado el 29 de Agosto de 1849 y de la reglamento interior de dicha Junta.
En su consecuencia fueron nombrados por votación los señores queaban reportar las Comisiones Directivas Permanentes de los Departamentos de esta Ciudad, como lo previene el artículo 1.º y 2.º del citado reglamento interior, resultando electos:
Comisión Directiva de la Capital interior de la Confederación: Sr. D. Pedro Lucas Pinaro, y vocales de la misma, el Sr. Cura Vicario D. Miguel Vidal, D. Estanislao Rojas y suplente D. Pedro Bondal.
La Comisión Infrascripta sigue en sus funciones, y en consecuencia se le piden á V. E. sus señores electos para vocales, los Sres. D. Ambrosio Calderón, Dr. D. Francisco Zavala, Dr. D. Leoncio Mayen y D. Onofre Idoate.
Lo que el que firma pone en conocimiento de V. E. para las fines que correspondieren.
Dios guarde á V. E. muchos años.

Francisco Soler.

Agustín Sala.

Paraná, Julio 3 de 1854.

Al Excmo. Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública, Dr. D. Santiago Derqui.

Me es satisfactorio poner en conocimiento de S. E. que tengo recibidas sus dos muy respetables notas núm. 1.º y 14, la primera del 23 del próximo pasado Mayo, y la segunda del 24 del mismo, dictadas en la Ciudad del Paraná.

S. E. se sirva ordenarme por la primera la determinación que ha hecho de los Sres Dr. D. Juan del Campillo, Dr. D. Enrique Gordon y Dr. D. Luis Cáceres, para que presenten un proyecto sobre estudios universitarios, y reglamento de Universidad, á fin de que administre y dirija con los conocimientos que ella se acostumbra. Puedo asegurar á S. E. que daré entero cumplimiento á esa superior órden que me ha dignado comunicarme.

Respecto al Sr. Ministro el respeto con que he recibido el superior Decreto del Gobierno Nacional del 29 de Mayo, á que es referente su segunda nota de la misma fecha, y por el que el Gobierno Nacional se le delega el Monarca de mi cargo y sus propiedades, su sujeción y adelanto á cargo del Tesoro Nacional, desde el día de Abril último en que lo recibí el Ministerio de Instrucción Pública. Nada me impedirá los principios que una providencia tan oportuna, derivada del Ilustre celo del Supremo Gobierno Nacional. Ella ha conformado mis ideas, pues que ha sido con esta esperanza, he y realizada para mayor adelanto del establecimiento, que por tantos años he sufrido los abatimientos de la tiranía de mi país, y en el recinto de esta casa, porque era mi convicción que se precisaba toda esta abnegación para salvar algo de aquello que tan estable es para la Patria. Llegado pues esta casa un período de instrucción, Sr. Ministro, á nombre del Colegio que tengo al honor de mandar y asegurarle, que la juventud sabrá bendecir la mano ilustrada que le ha conducido en su carrera pesada á la legítima posesión del elgarido y aprovechamiento que ella reclama.

Dios guarde á V. E. muchos años.
Eduardo R. de Arellano.

Paraná, Julio 1.º de 1854.

Publíquese. DERRAUL.

Cordoba, Junio 21 de 1854.

A S. E. el Sr. Ministro de Estado en el Departamento de Justicia, Culto e Instrucción Pública, Dr. D. Santiago Derqui.

Los que suscriben han recibido una nota de V. E. fecha 24 de Abril del año corriente, por la que se la dignado conacionales para formular un proyecto de Reglamento y plan de estudios para esta Universidad, en el que se le ha facultado Médica y dental á las ciencias naturales la posible extensión, como así mismo un reglamento interior para el Colegio Nacional de Monserrat.

De grado conyular á los indios esfuerzos de V. E. sobre este importante negocio, sus deseos lo que suscriben á aceptar gustosos la opinión con que son honrados, sin omitir por esto en su capacidad y su fuerzas para llenar la parte que me corresponde, no obstante que no omitiré diligencia que esté á sus alcances por su mejor desempeño.

Se halla también en el deber de anunciar á V. E. que sus trabajos no podían ser concluidos al tiempo que indicó su respetable y clara nota, por los obstáculos que suscriben, que abraza esta comisión, por la prioridad de los datos que es preciso reunir á este efecto, y sobre todo por el trabajo material de adoptar el local para la escuela de Medicina, según las disposiciones que V. E. ha estado dando, y sobre lo que no existen antecedentes en esta Universidad.

V. E. se dignará reconocer la justicia de estas observaciones y cumplir en el interés que la comisión tiene en su más pronto desahogo para esperar que no se perderá tiempo inútilmente.

Con este motivo, la comisión tiene el honor de manifestar á V. E. su reconocimiento por esta pronta distinción con que ha sido favorecido.

Dios guarde á V. E. muchos años.
Mackay E. Gordon—Luis Cáceres—Juan del Campillo.

Paraná, Julio 1.º de 1854.

Publíquese. DERRAUL.

DEPARTAMENTO DE GUERRA Y MARINA.

Miñisterio de Guerra y Marina. Paraná Julio 7 de 1854.

Al Sr. General D. Manuel A. Urdrinarrain.

Me cabe la satisfacción de adjuntar á U. S. copia autoriza la del supremo decreto por el que el G.obierno Nacional ha venido en nombrar á U. S. Inspector General del Ejército y de las Guardias Nacionales.

Los importantes deberes que han motivado la creación de esta nueva oficina y los dedicados fines que ella debe llenar, manifestará á U. S. clarísimamente cuanto es la confianza que el Gobierno deposita en su patriotismo y cuanto es el interés que se tiene en su éxito.

Al ser el órgano de esta suprema disposición me es muy grato poder unir mis esperanzas, las del Gobierno y felicitar cordialmente á U. S. por su nombramiento para la Nación.

Dios guarde á U. S. muchos años.
REBERG ALVARADO.

